SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNyA Y ACCIONES DE PROTECCIÓN DE PERSONAS

MARCO PROCESAL DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN

Ley XII N.º 27 art 648 inc b) NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

- Cuando se trata de niños, niñas y adolescente y su grupo familiar especificando dentro de los Tipos de Proceso, el Proceso Especial del inc b): “Decisiones relativas a la situación jurídica de niños, niñas y adolescentes y a su grupo familiar “

Ley XII N.º 27 art 237 al hablar de personas mayores de 18 años:

- 1) De personas mayores de 18 años en condición de vulnerabilidad que son maltratados, abandonados o inducidos por otras personas a actos ilícitos o deshonestos o expuestos a graves riesgos físicos o morales.-

- 2)De los incapaces mayores de 18 años que son maltratados, abandonados o inducidos por sus curadores a actos ilícitos o deshonestos o expuestos a graves riesgos físicos o morales.-

- 3) De los incapaces mayores de 18 años que están en pleito con su curador y en el que se controvierte la curatela o sus efectos.-Debiéndose considerar lo establecido en el art 239; En los casos previstos en el Art. 237 del presente código la petición puede ser deducida por cualquier persona, formulada verbalmente ante el asesor de menores e incapaces en cuyo caso se labra acta con las menciones pertinentes , la que es remitida al juzgado que corresponde.-

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

MARCO NORMATIVO SUPRANACIONAL Y NACIONAL:

CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN):

- ***TRATADO INTERNACIONAL (1989) RATIFICADO POR NUESTRO PAIS mediante Ley 23849 del año 1990. CON JERARQUIA CONSITUCIONAL A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994, INCORPORADO EN EL ART 75 DE LA CN .-***

LEY NACIONAL 26.061: ***Ajustándose a los estándares de la CDN en fecha (28/9/2005) PUSO FIN AL PATRONATO DE MENORES AL DEROGAR EL PATRONATO DE MENORES 10.903 que ponía en cabeza de los jueces la protección ante el desamparo o riesgo de los menores de edad, quedando al amparo del Juez de Menores.***

OBJETIVO:

- Tiene como fin la protección integral de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) en el territorio argentino y garantizar el ejercicio pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en tratados internacionales en los que la nación sea parte.
- Introduce el paradigma de protección integral de derechos del niño, niña y adolescentes en nuestro país.
- Establece la Aplicación obligatoria de la CDN
- Determina las pautas para la políticas públicas, responsabilidad gubernamental, responsabilidad familiar, participación comunitaria, en la protección de los derechos del NNyA

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

- ***ES LA MÁXIMA SATISFACCIÓN, INTEGRAL Y SIMULTÁNEA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS NNyA RECONOCIDOS EN LA LEY.***

- SE TRATA DE UN PRINCIPIO RECTOR, DIRECTRIZ Y DE ORIENTACIÓN PARA TODAS LAS DECISIONES Y ACCIONES QUE DEBAN TOMARSE EN RELACIÓN A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.

¿CUÁLES SON LOS ASPECTOS PRIMORDIALES DEL ISN?

a) Su condición de sujeto de derecho;

b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;

c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;

d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;

e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;

f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

MARCO NORMATIVO PROVINCIAL

LEY PROVINCIAL II N°16

Art. 1- Tiene por finalidad garantizar el goce, ejercicio y la protección integral de los derechos del niño, niñas y adolescentes en la Provincia de Misiones.

- ***Esta Ley es <u>complementaria,</u> tal como lo establece el art 2, de las disposiciones contenidas en la Constitución nacional, CDN, Las reglas mínimas contenidas en las Reglas de Beijing, Las Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad, resolución N°45/113 de la asamblea General de Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil, demás convenciones y tratados internacionales en los que el estado argentino sea parte, leyes nacionales y la Constitución de la Provincia de Misiones.***

ASPECTOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA LEY

- **<u>ART 4 INTERES SUPERIOR DEL NIÑO</u>**: ***En consonancia con lo establecido en la CDN esta ley va dirigida a asegurar el desarrollo de los niños niñas y adolescentes, así como el goce y ejercicio pleno y ejercicio de sus derechos y garantías. Es de estricto cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. En aplicación de este principio cuando existan conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecen los primeros.***

- **<u>ART. 5:</u>** ***El niño, niña y adolescente es titular de todos los derechos y garantías fundamentales inherentes a su condición de persona y de la protección jurídica y derechos específicos consagrados en esta ley.***

  - **<u>Este artículo menciona como responsabilidad de la Provincia efectivizar la promoción de:</u>**

    - **participación social y las máximas oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad, dignidad y equidad**

- **<u>ART. 6:</u>** ***REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS. Es indelegable e imprescriptible la responsabilidad de las áreas gubernamentales del Estado en la adopción de medidas administrativas, legislativas y de otra índole para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.***

  - **REFLEJA LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO CON CARÁCTER PERMANENTE Y DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD ESTATAL**

LA LEY PREVÉ ASIMISMO QUE LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR LA EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE NNyA ES CONJUNTA DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO CON ABSOLUTA PRIORIDAD.

EL ART 7 MENCIONA EXPRESAMENTE LOS DERECHOS A…		
LA VIDA	LA EDUCACIÓN	BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN
LA SALUD	LA VIVIENDA	NO SER DISCRIMINADOS
LA LIBERTAD	LA CULTURA	RECREACIÓN Y DEPORTE
LA IDENTIDAD	SER OÍDOS Y QUE SU OPINIÓN SEA TENIDA EN CUENTA	FORMACIÓN INTEGRAL
LA ALIMENTACIÓN	RECIBIR GUÍA Y ORIENTACIÓN PARA EJERCER SUS DERECHOS	CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA

LA GARANTÍA DE PRIORIDAD

- **ART 8:** Los niños, niñas y adolescentes tienen prioridad en la:
  - 1) protección y auxilio cualquiera sea la circunstancia;
  - 2) atención en los servicios públicos;
  - 3) asignación de recursos públicos en el diseño, formulación y ejecución de políticas en las áreas relacionadas con la efectivización y la protección de los derechos de niños, niñas, adolescentes y la familia;
  - 4) consideración y ponderación de las necesidades y problemáticas de la comunidad local a la que pertenecen.

¿ QUE SE ENTIENDE POR MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL SEGÚN LA LEY II N° 16?

- ***MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS.*** ***Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias. (ART. 33)***

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ÓRGANO DE APLICACIÓN

- CONSEJO PROVINCIAL DE GARANTIAS DE LOS DCHOS DE NNyA Y DE LA FAMILIA
  - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL LA MUJER Y LA JUVENTUD (ORGANISMO DE ARTICULACIÓN)

Inexistencia o privación del grupo familiar de pertenencia

Familia ampliada o de la comunidad

Con intervención de las agencias de protección de la infancia

FORMAS ALTERNATIVAS DE CONVIVENCIA

Cualquier circunstancia de vulneración de algunos de sus derechos y que llega a institución pública o privada

Deber de comunicación - 24 hs. Al Órgano administrativo

Ante abuso físico, psíquico, sexual, explotación de cualquier índole, DEBE informarse inmediatamente

Al órgano administrativo de aplicación de la ley

Referencias en la ley
VER ARTS.: *37, 39, 40, 44 y 49*

¿QUÉ OTRAS MEDIDAS PUEDEN IMPLEMENTARSE?

Investigada y comprobada la violación, amenaza o restricción de derechos, pueden implementarse según el Art. 41 las siguientes:

1) guía, consejo y asistencia al niño, niña y adolescente, y la familia;

2) apoyo para que el niño, niña y adolescente permanezca con su grupo familiar;

3) asistencia integral a la embarazada, teniendo especialmente en cuenta la situación de quienes pretenden otorgar la guarda de su hijo con fines de adopción;

4) instancia de conferencia del grupo familiar a los fines de la resolución de conflictos;

5) apoyo para la inscripción y asistencia a establecimientos educativos y sus familias;

6) promoción de espacios de participación en ámbitos comunitarios;

7) asistencia para la realización de tratamientos médicos, psiquiátricos o de adicciones, en sistemas de internación o ambulatorios;

8) permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos dentro del Sistema de Acogimiento Familiar Alternativo, como medida excepcional, por el menor tiempo posible e impulsando mecanismos que permitan revinculación familiar salvo que lo impida.

INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE NIÑEZ E INFANCIA

- **<u>DENTRO DE LA CONFORMACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN, TENER EN CUENTA</u>:**

  - **ORGANOS DE APLICACIÓN A NIVEL PROVINCIAL Y MUNICIPAL**
  - **EL ART.41 DE LA LEY II N°16 –ÚLTIMA PARTE – *"…Las medidas enunciadas en este artículo deben ser acordadas originariamente en las instancias administrativas creadas en los ámbitos provincial o municipal con la debida participación del niño, niña y adolescente, y su familia, o aquellos a los que adhiere afectivamente."***
  - **IMPORTANCIA DE LAS COMUNICACIONES INTERINSTITUCIONAL**
  - **IMPORTANCIA DEL TRABAJO ARTICULADO EN RED MULTISECTORIAL**

PERSONA MAYOR DE EDAD COMO SUJETO DE PROTECCIÓN

CONCEPTO DE PERSONA VULNERABLE

- ***LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ES AQUELLA PERSONAS QUE, POR RAZÓN DE SU EDAD, GÉNERO, ESTADO FÍSICO O MENTAL, O POR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS, ÉTNICAS Y/O CULTURALES, ENCUENTRAN ESPECIALES DIFICULTADES PARA EJERCITAR CON PLENITUD ANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.***

NORMATIVA APLICABLE

CIEN REGLAS DE BRASILIA: *Finalidad: Las presentes reglas tienen por objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.-*

Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

- **LEY XIX Nº 23 LEY PROVINCIAL DE PROMOCION INTEGRAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**
- Se instituye por la presente ley un régimen de promoción integral de la persona con discapacidad tendiente a asegurar su atención médica su educación y su seguridad social, así como a concederle las franquicias y estímulos que permitan neutralizar la desventaja que la discapacidad le provoca y le dé la oportunidad mediante su esfuerzo de desempeñar en la comunidad y para sí mismo un rol útil.-
- **LEY I Nº 115** Crea el Consejo Provincial de Discapacidad en el ámbito del Consejo Multilateral de Políticas Sociales y Desarrollo Interior dependiente de Vice-gobernación de la Provincia de Misiones.-

ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO ART 103:

- **La actuación del Ministerio Público respecto de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida y de aquellas cuyo ejercicio de capacidad requiera de un sistema de apoyos puede ser, en el ámbito judicial complementaria o principal;**
- ***A) Es complementaria en todos los procesos en los que se encuentran involucrados intereses de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida, la falta de intervención causa nulidad relativa del acto.***
- ***B) Es principal, i) cuando los derechos de los representados están comprometidos y existe inacción de los representantes ii) cuando el objeto del proceso es exigir el cumplimiento de los deberes cargo de los representantes . iii) Cuando carecen de representante legal y es necesario proveer la representación. En el ámbito extrajudicial actúa ante la ausencia carencia o inacción de los representantes legales, cuando están comprometidos los derechos sociales, económicos o culturales.-***

JUDICIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

TRATAMIENTO JUDICIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- NATURALEZA CAUTELAR DE LA ACCION
- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO – LEY XII N°27 Y 706-707 CCYCN
- COMO SE GENERA UN EXPEDIENTE EN EL CUAL SE TRAMITA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
  - COMO DENUNCIA PROVENIENTE DE JUZGADOS DE PAZ O JUZGADOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (INHIBICION DE OTROS FUEROS POR RAZON DE LA ESPECIFICIDAD DE LA MATERIA)
  - COMO DENUNCIAS FORMULADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O FUNCIONARIOS PÚBLICOS
  - POR ACCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO- DEFENSORES OFICIALES
  - POR PRESENTACIÓN DE DEMANDAS A TRAVES DE PATROCINANTES LETRADOS PARTICULARES

MARCO NORMATIVO PROCESAL

- **Ley XII N.º 27 art 648 inc b) NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**
  - Cuando se trata de niños, niñas y adolescentes y su grupo familiar especificando dentro de los Tipos de Proceso, el Proceso Especial del inc b): “Decisiones relativas a la situación jurídica de niños, niñas y adolescentes y a su grupo familiar”
  - **TRAMITE ESPECIAL CON CARÁCTER CAUTELAR**

NORMAS PROCESALES EN EL CCyCN

- Normas procesales que efectivizan un Derecho Sustancial.
- Este tipo de disposición procesal responde al motivo o finalidad de garantizar el efectivo ejercicio de un Derecho Sustancial o de Fondo.
  - **Procesos de familia en general El título VIII ("Procesos de familia") del Libro segundo ("Relaciones de familia")** regula principios generales y pautas mínimas aplicables a los procesos judiciales en materia de familia. Del conjunto de directrices enunciadas en el **art. 706 (titulado "principios generales de los procesos de familia")** se destaca el deber de respetar el principio de tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, especialmente en los casos en que intervienen personas vulnerables (art. cit. y su inciso a).

SE COMPLETA EL CUADRO CON OTRAS DIRECTIVAS PROCESALES:

- el principio de inmediación, la buena fe y lealtad procesal,
- la oficiosidad en la labor jurisdiccional, la preeminencia de la oralidad, el acceso limitado al expediente,
- la facilitación de la resolución pacífica de conflictos,
- La especialización que deben tener los jueces del fuero y la posibilidad de contar con apoyo multidisciplinario
- y la necesidad de tener en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando ello sea pertinente (art. 706 incs. a], b] y c]).

OTROS PRINCIPIOS…

- El art. 707 materializa el derecho convencional y constitucional a que **las personas con capacidad restringida y los niños, niñas y adolescentes puedan ser oídos en todos los procesos que los afecten, debiendo ser tenida en cuenta su opinión según su grado de discernimiento y la cuestión debatida en el proceso**, prerrogativa que actualmente encuentra fundamento en las normas contenidas en los arts. 12, incs. 1º y 2º, de la Convención sobre los Derechos del Niño; arts. 7º, inc. 3º y 13 inc. 1º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; arts. 3º, inc. b), 19, inc. c), y 27 de la ley 26.061 y los capítulos II y III de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de VulnerabilidaD.

EL EXPEDIENTE JUDICIAL

- **LA PRIMERA PROVIDENCIA:**

  - VERIFICACIÓN DE DOCUMENTAL ACOMPAÑADA
  - DETERMINACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y DEL CARÁCTER DE INTERVENCIÓN
  - ESTABLECER EL OBJETO DE LA PRETENSIÓN EN CORRELATO CON EL PETITORIO
  - VERIFICAR LA VINCULACIÓN EN EL SIGED QUE SEA PERTINENTE
  - DICTAR MEDIDAS

ASPECTOS A TENER EN ESPECIAL CONSIDERACIÓN EN LA PRIMERA PROVIDENCIA

- DATOS PERSONALES, FILIATORIOS Y DE DOMICILIO PRECISOS Y CORRECTOS
- DOCUMENTACIÓN PERSONAL RESPALDATORIA DE IDENTIDAD Y DE VÍNCULO
- EN CASO DE CORRESPONDER, CERTIFICACIONES DE SALUD, DE ESCOLARIDAD Y DE INMUNIZACIÓN
- ACTUACIONES POLICIALES Y/O DENUNCIAS
- INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINITRATIVOS DE APLICACIÓN – YA SEA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMO EN RELACIÓN A PERSONAS ADULTAS EN VULNERABILIDAD Y RIESGO.
  - EN TALES CASOS: LEGAJO O CARPETA CONTENIENDO DICTAMEN TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO QUE ACREDITE LA INTERVENCIÓN Y RESPECTIVOS ABORDAJES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL ESTADO PROVINCIAL

TIPO DE MEDIDAS QUE DICTA EL JUEZ EN LA PRIMERA PROVIDENCIA

1) LAS QUE OTORGAN INTERVENCIÓN EN CARÁCTER DE PARTES

2) LAS QUE CITAN A LAS PARTES A AUDIENCIA - PARA CONOCIMIENTO Y CONTACTO PERSONAL CON EL JUEZ Y/O CONCILIATORIAS ENTRE PARTES.

3) LAS QUE PROVEEN LAS PRUEBAS OFRECIDAS

4) LAS QUE ORDENAN OTRAS PRUEBAS DE OFICIO

5) LAS QUE DISPONEN SUBSANAR ERRORES O QUE REQUIEREN DOCUMENTALES Y/O DATOS

6) LAS QUE DAN INTERVENCIÓN A LAS FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN PENAL

7) LAS QUE OTORGAN INTERVENCIÓN A LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

LA RESOLUCIÓN

- LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN SE RESUELVEN MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO PREVIA VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO
- LAS DECISIONES DEL JUEZ PUEDEN SER DIVERSAS SEGÚN EL CASO:
  - PUEDEN CONFIRMARSE MEDIDAS DICTADAS POR ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS
  - OTORGARSE GUARDA TUTELAR (ART. 657)
  - ESTABLECERSE MEDIDAS PROVISORIAS EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN DE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN
  - PUEDE ORDENARSE LA INTERVENCIÓN DE ÁREAS ESPECÍFICAS DEL ESTADO EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE
  - OTORGAR CIERTAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON CARÁCTER CAUTELAR PARA SATISFACER O RESTAURAR LOS DERECHOS VULNERADOS
  - ESTABLECER SISTEMAS DE APOYO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR
  - ORDENAR INTERVENCIONES MÉDICAS URGENTES

CASOS EN

LA PRÁCTICA

(INTERVENCIÓN DE DEFENSORIAS OFICIALES

Y DEL JUZGADO DE FAMILIA)

UNA INVITACIÓN…

EN EL ROL DE OPERADORES JURÍDICOS Y CON EL AFÁN DE BRINDAR UN SERVICIO DE JUSTICIA DE CALIDAD Y CON EFECTIVIDAD, SIGAMOS APOSTANDO A AMPLIAR LOS CONOCIMIENTOS, APRENDIENDO DE LOS APORTES DE TODOS Y DE CADA UNO, PARA LOGRAR UNA CONSTRUCCIÓN JUDICIAL QUE LLEGUE A LOS USUARIOS, DE LA FORMA MÁS TRANSPARENTE, EFECTIVA Y CUIDADA…

GRACIAS